

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, A despacho del señor juez, informándole que el día 11 de noviembre de 2020 se recibió el presente proceso, con la decisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1387

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018 00214 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Recibido el Auto Interlocutorio de segunda Instancia, con el que se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto de decisión definitiva No. 128 del 24 de mayo de 2019, dictado dentro del presente asunto y acorde a lo dispuesto por el superior, ha de continuarse con el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 108 Del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J. Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

1.- **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior – JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE, mediante su Auto No. 0040 de 2ª Instancia de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), que revocó el Auto de decisión definitiva No. 128 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se daba por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente y en consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Transcurridos 15 días después de la publicación a la que se hace mención en el numeral anterior, se procederá a la designación del CURADOR Ad – Liten, si a ello hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336cedc8d1da6024293cd0d259737f1159f2d51260dfb32e413eeaa42145f762

Documento generado en 11/11/2021 06:25:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1371

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2012-00303-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación allegada por apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente realizada conforme al mandamiento de pago y como lo dispone el art. 446 del C.G.P., no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual esta realizada hasta el 30 DE OCTUBRE DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto se procederá a verificar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3266810c2d637d1ca0fadc1fd3a198483567d9d8df654171c88711ddc004a677

Documento generado en 11/11/2021 10:09:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. diez (10) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1381

RAD. 2020-00019

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Diez (10) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por la apoderada de la parte demandante por medio del cual constata la remisión de notificaciones por aviso a los demandados conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., sin embargo al revisar el proceso no se observa que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, tiene su fundamento en virtud de lo establecido en el numeral 3º de la disposición citada, pues, para el presente caso los demandados contaban con el término de 5 días para comparecer a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y de no comparecer puede la parte interesada como lo dispone el numeral 6 del precipitado artículo proceder a la notificación por aviso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso de los demandados **LUCERO MUÑOZ MARTINEZ y LUIS ANGEL MUÑOZ** expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación de los demandados en debida forma, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ca9cf3b2f88fe5d4ae184d812aac80c62c8f6c6fc14f0276d33fdc157aac3**
Documento generado en 11/11/2021 10:07:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Diez (10) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1385

RAD. 2021-00050

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Diez (10) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación de la señora CINDY KATHERINE RAMIREZ SANCHEZ, la cual se glosará sin consideración alguna, toda vez que no cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806. Siendo necesario que el profesional del derecho la repita con el lleno de los requisitos, esto es, el envío de la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e **indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, omitiendo la togada esta indicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones electrónicas aportada por la apoderada de la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar el envío de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

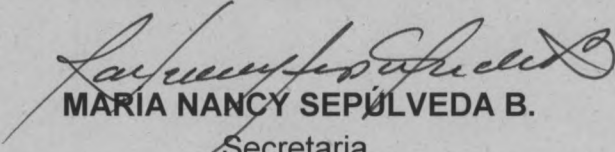
**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa97ddfdf02c1ecc656222e30279ce1a703de3a7023376752adb6c45e11ad938**
Documento generado en 11/11/2021 10:04:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Pradera, 09 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por apoderado de la parte demandante demandante, con el que solicita información detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1366

76 563 40 89 001 2007 00101 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, noviembre nueve (09) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, y una vez revisada la solicitud presentad por la Doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ y acorde a lo evidenciado dentro del asunto referenciado es preciso indicar que el proceso se encuentra archivado por desde el 13 de Septiembre de 2016, lo anterior en razón a que mediante auto No. 994 del 13 de septiembre de 2016 y dada la inactividad presentada en el mismo, se decretó desistimiento tácito. Consecuentemente, el proceso a la fecha se encuentra archivado, razón por la cual no es procedente atender favorablemente su solicitud. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, apoderada del BANCO POPULAR por lo enunciado en la parte motiva del presente auto.

CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, noviembre 09 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Secretaria de Tránsito de Pradera y de entidad bancaria donde informan el levantamiento y la cancelación de la medida de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1368

PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2015 00240 00**

Pradera Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

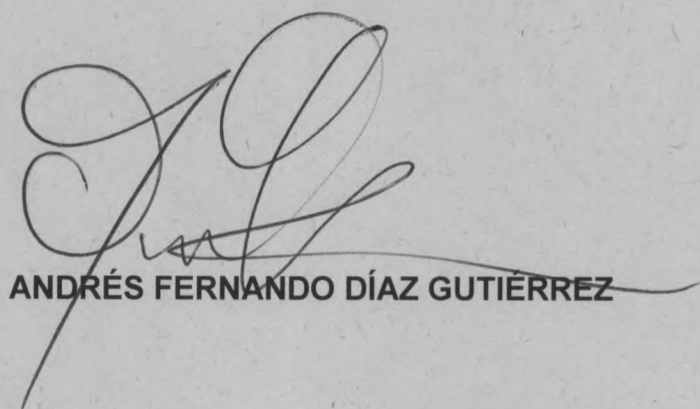
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la SECRETARIA DE TRANSITO DE PRADERA informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo y cancelación de decomiso de vehículo; Por otra parte el BANCO AGRARIO informa en lo referente a la demandada que la señora JEIMMY LORENA ESCOBAR ANTIA no presenta vínculos con la entidad, es decir no es cliente, por tanto no hay lugar para proceder con la cancelación del embargo En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por SECRETARIA DE TRANSITO DE PRADERA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

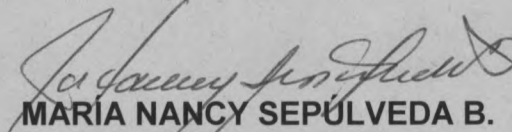
En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. Pradera, noviembre 10 de 2021. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por el señor JUAN MANUEL ESPAÑA GOMEZ, con el que solicita copia auténtica de la sentencia No. 055 del 25 de mayo de 2016. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1378
76 563 40 89 002 2016 00048 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, noviembre diez (10) de Dos mil veintiuno (2021)

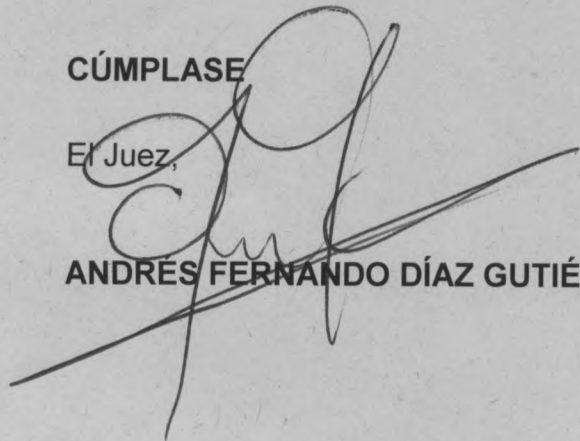
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del expediente se encuentra Acta de Audiencia No. 015 del 25 de mayo de 2016, donde se dictó la sentencia No. 055 del 25 de mayo del 2016, por lo que se procederá a expedir la copia auténtica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase a costa de la parte interesada copia auténtica del el acta del Acta Audiencia No. 015 del 25 de mayo de 2016, donde se dictó la sentencia No. 055 del 25 de mayo del 2016, por medio se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

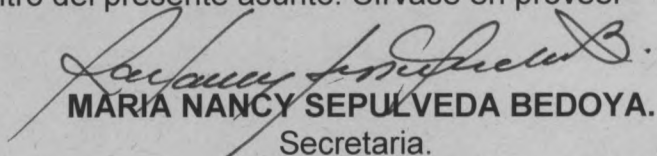
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando el desglose de las garantías y autoriza a las doctoras ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, y ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH, para retirar el desglose dentro del presente asunto. Sírvase en proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1362
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2016 00348
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 08 de Noviembre de 2021


Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que mediante auto Decisión definitiva No 211 del 19 noviembre de 2019 se decretó la terminación del presente proceso habrá de ordenarse el desglose de las garantías, ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita autorizar a las doctoras ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, con C.C. 1.054.997.398 y T.P. 324315 del CSJ, y ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH, con C.C. 1.144.025.216 y T.P. 227294 del CSJ, para el retiro del respectivo desglose de los documentos de base de la obligación, y teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente; El juzgado.

RESUELVE.-

- 1- Ordenar el desglose de los documentos, base de la obligación.
- 2- Autorizar a las doctoras **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, con C.C. 1.054.997.398 y T.P. 324315 del CSJ, y **ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH**, con C.C. 1.144.025.216 y T.P. 227294 del CSJ, para que retire los documentos base de la obligación debidamente desglosados.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

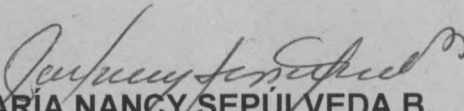
En Estado No. _____ anterior de hoy
notifiqué el auto.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, 10 de noviembre de 2020 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la abogada ILDER JAVIER GONZALEZ CAICEDO, con el que solicita el desarchivo del presente proceso y la entrega del oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Palmira, con el que se informa el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No 1376
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2016 00370 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, noviembre diez (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el señor ILDER JAVIER GONZALEZ CAICEDO, solicita el oficio de levantamiento de Embargo dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, el cual se encuentra en el expediente, el despacho procederá a enviar el mencionado oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira para que proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar, así las cosas el Juzgado,

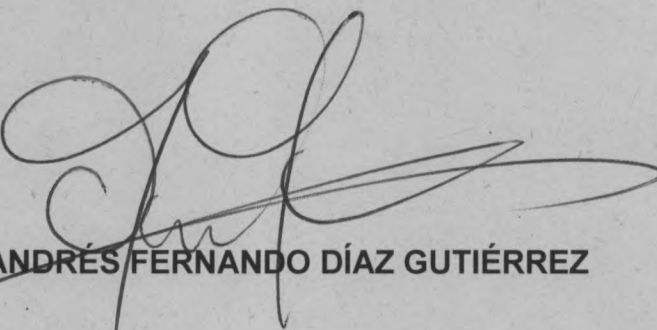
RESUELVE.-

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Enviar oficio de Levantamiento de medidas a la Secretaria de Transito y Transporte de Palmira Valle

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

Auto No. 1395

PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

76 563 40 89 001 2021 00174 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, noviembre once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite, y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 y que fuere producto de la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 en el territorio nacional, aunado a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de tres (03) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. **PRORROGAR** por una única vez y por el término de tres (03) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1396

PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

76 563 40 89 001 2021 00175 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, noviembre once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite, y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 y que fuere producto de la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 en el territorio nacional, aunado a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de tres (03) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. **PRORROGAR** por una única vez y por el término de tres (03) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Juez